

REPUBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO VEINTICUATRO (24) CIVIL DEL CIRCUITO EN ORALIDAD DE BOGOTÁ

Bogotá D.C., tres (3) de noviembre de dos mil veintidós (2022)

Proceso Declarativo – Prescripción Adquisitiva de Dominio
Rad. Nro. 11001310302420190039700
Demandante: Diego Camilo Pinilla Almanza y Luisa Fernanda García Gutiérrez
Demandado: María Ainza Vargas Ortiz y otros.

Revisado el expediente se observa que la demandada María Ainza Vargas Ortíz no dio cumplimiento a lo ordenado en el auto inadmisorio del llamamiento en garantía dentro del término legal, por lo que el Juzgado DISPONE:

PRIMERO: RECHAZAR el llamamiento en garantía realizado por María Ainza Vargas Ortiz a María Helena Rodríguez Bautista, José Vicente Ariza González y Zulma Carolina Dueñas Galindo.

SEGUNDO: En virtud a que ya se encuentra debidamente integrado el contradictorio, por Secretaria **córrase** traslado a la parte demandante del recurso de reposición presentado por María Ainza Vargas Ortiz¹, para que se pronuncie sobre el particular y/o solicite nuevas pruebas, tal como lo dispone el artículo 110 del Código General del Proceso. Remítase a las partes y sus apoderados el enlace de acceso al expediente digitalizado para su revisión y consulta.

NOTIFÍQUESE,


HEIDI MARIANA LANCHEROS MURCIA
JUEZ

DAJ

¹ PDF 0001CuadernoUno.pdf págs. 187 a 190